

CIRCULAR

Miércoles 19 de mayo de 2021 | NÚMERO 4472



COMUNICADO PARA AFILIADOS SOBRE RESOLUCIÓN 2a SALA DE LA CORTE EN TORNO A:

- I. LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD EN LOS CÓDIGOS DE ÉTICA DE LA RADIODIFUSIÓN;
 - II. EL CAMBIO DE LA AUTORREGULACIÓN POR LA SUPERVISIÓN BUROCRÁTICA; Y,
 - III. EL RESURGIMIENTO DE LINEAMIENTOS PARA LOS INFORMATIVOS.
-
- Un ataque directo a la libertad de expresión, al derecho a la información y a los derechos de las audiencias, lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que se impugnará ante instancias internacionales de derechos humanos y ante el CJF.

- La sentencia pretende restituir la vigencia de los Lineamientos de Audiencias del IFETEL de 2016[1] o -en su caso- la facultad para que el Instituto emita nuevos Lineamientos, lo que constituye un grave retroceso, configura un modelo de censura, suprime la autorregulación y se viola flagrantemente la Constitución, por lo que se hace un llamado al trabajo jurídico conjunto para que a través de las Instituciones del Estado se corrijan los excesos y riesgos del fallo judicial.
- La posición de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), vía el Comité de Radiodifusión, es de un absoluto rechazo a la sentencia del amparo en revisión 499/2020 aprobada por mayoría en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 12 de mayo de 2021, toda vez que es un ataque directo a libertad de expresión y a los derechos de las audiencias, al ordenar que quedan expeditas la facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL) que permiten la entrada en vigor de los “*Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias*” del 21 de diciembre de 2016, mismos que habían sido abrogados por el Congreso de la Unión mediante decreto del 31 de octubre de 2017. Abrogación que había sido ya ratificada por la propia Segunda Sala de la Corte en las controversias constitucionales 34/2017 y 35/2017, promovidas respectivamente por el Senado de la República y por el Poder Ejecutivo Federal, lo que hace que la sentencia aprobada en el presente asunto tenga la gravísima consecuencia de violentar la cosa juzgada. Es decir, la Segunda Sala se contradice con sus propias resoluciones, restituyendo normas que ella misma expresamente había declarado abrogadas, sentencia anterior que se encuentra firme, y que por tanto no era susceptible de modificarse, menos aún por el propio órgano que la dictó.
- Además, la sentencia de la Segunda Sala viola lo expresamente dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Amparo. Es decir, que el efecto de un amparo contra norma general será la inaplicación de la norma únicamente respecto del quejoso. Contrario a ello, la Segunda Sala pretende imponer al Congreso el deber de legislar en un sentido determinado, pues no podría simplemente “dejar sin efectos” la expedición y promulgación de un Decreto y, por ende, “resurgir” la vigencia de la

norma anterior, al no encontrarnos frente a un acto administrativo. Contrario a ello, la Sala pretende obligar al Congreso a legislar en un modo determinado, lo que excede los alcances de una sentencia protectora de amparo.

Los Lineamientos del IFETEL de 2016, proponen un régimen de control editorial sobre los medios de comunicación basado en cuatro herramientas de censura:

- 1) Imponer obligaciones no previstas en la Ley, como sería que los conductores, noticiarios y en general cualquier persona que haga uso del micrófono en radio y televisión, tengan que diferenciar, a cada momento, de manera clara, a juicio del IFETEL, entre opinión e información a través de campanillas o anuncios, medida absurda que, por supuesto, no existe en ningún país democrático[2],
- 2) Controlar la designación y actuación del defensor de audiencias, convirtiéndolo en un censor de contenidos al servicio de la autoridad,
- 3) Injerencia en la libertad editorial de cada medio de comunicación al poder rechazar los contenidos de su Código de Ética y
- 4) Suspensión precautoria de transmisiones[3].

Todo ello vía unos Lineamientos del IFETEL y no en una Ley emitida por el Congreso de la Unión, único facultado en la Constitución para definir los derechos de las audiencias y único facultado, en casos de excepción, para restringir la libertad de expresión en México.

Es importante que los comunicadores conozcan que los derechos de audiencias no se protegen por medio de la censura, ya que las restricciones descritas restringirán la discusión libre y fluida de la información y opiniones; los derechos de nuestros radioescuchas y televidentes a decidir libremente lo que ven y escuchan así como a formarse un juicio propio no requieren de intermediarios ni de autoridades que decidan ideológicamente qué contenidos pueden ver o escuchar ni llegar al extremo de suspender las transmisiones si a juicio de la autoridad se incumple con su régimen de “*higiene mental*”.

Los efectos perniciosos de esta decisión judicial pegan de lleno en la democracia, en el estado de derecho y en los derechos humanos, generando un peligroso escenario para las

libertades en México que inhibirá la actuación de los medios de comunicación y reducirá las fuentes de información disponibles para los ciudadanos, por lo que la CIRT ha resuelto llevar la queja ante instancias internacionales de derechos humanos, particularmente ante la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Además, se realizarán las siguientes acciones:

1. Queja ante el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) por la conducta del Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, al haber negado el derecho de comparecer en el juicio a la CIRT y a varios concesionarios del país, por haber dado efectos generales a la sentencia de un juicio de amparo, por violar diversas tesis de la SCJN y por, sin facultades, ordenar al Congreso cómo debe de legislar.
2. Solicitud de reunión de emergencia ante el IFETEL para explicar a los comisionados actuales cómo los Lineamientos que optativamente la Sala pretende revivir ya no pueden operar dado el cambio del marco normativo del 2017. En cualquier caso, es inaceptable que se impongan criterios mordaza.
3. Diálogo con los medios públicos federales y estatales y todos juntos sensibilizar al Congreso de la Unión del riesgo de que se imponga regulación editorial desde instancias del Estado (Organismos Autónomos), por el riesgo de censura antes descritos.
4. Acudir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para hacer la denuncia respectiva.
5. Ampararnos colectivamente en caso de que, por la instrucción de la Sala de Corte, el IFETEL decidiera revivir los Lineamientos de 2016, mismos que atentan contra la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y los más elementales principios de libertad de expresión.

La CIRT y los comunicadores de sus más de 1,200 estaciones de radiodifusión afiliadas, refrendan explícitamente su compromiso con la audiencia de que no serán censurados y de que ellos, la audiencia, podrán optar LIBREMENTE entre cientos de estaciones y miles de programas para escoger el tipo de contenidos y opiniones que deseen escuchar.

Se hará un atento llamado al Gobierno Federal, al Congreso de la Unión y al IFETEL a fin

de que este asunto pueda resolverse con base en el dialogo, las libertades, y el respeto a la Constitución.

[1] *“En consecuencia, quedarán expeditas las facultades del IFT para decidir si fija una fecha de inicio de vigencia de los “Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias”, que expidió mediante acuerdo publicado el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, o bien, si emite nuevos lineamientos en cumplimiento a la disposición normativa apenas transcrita”.*

Énfasis añadido

[2] Establece el artículo 15 de los Lineamientos del IFETEL: *“Artículo 15. Para diferenciar claramente la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, la persona que brinda la información deberá advertir al momento de realizarla, de manera expresa y clara, que la manifestación realizada o que realizará constituye una opinión y no es parte de la información noticiosa que se presenta. También podrán implementarse acciones como la inclusión de plecas, cortinillas o pantallas completas que adviertan a las Audiencias sobre la diferenciación referida.”*

[3] Establece el artículo 60 de los Lineamientos: *“Artículo 60. La Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de oficio o a petición del Defensor correspondiente o de alguna otra autoridad competente en materia de derechos de las Audiencias, propondrá al Comité, a través de la Secretaría Técnica del Pleno la Suspensión Precautoria de Transmisiones, debiendo para ello fundar y motivar porqué considera que se actualizan los supuestos contenidos en los artículos 15, fracciones LIX y LX y 216, fracciones II y III de la Ley. Asimismo, adjuntará las evidencias con las que se cuente para llegar a dicha conclusión. Las solicitudes de Suspensión Precautoria de Transmisiones que realicen los Defensores de las Audiencias deberán realizarse mediante el formato del ANEXO 9 de los Lineamientos.”*

ATENTAMENTE

Lic. Alberto Sáenz Azcárraga
Presidente del Comité de Radiodifusión

POR FAVOR COMPARTE CON

- Gerencia
- Noticias
- Jurídico

Nuestros servicios de comunicación en tu red favorita



Envía la palabra
"suscribir" o "baja"

55 8804 6050


Únete a nuestros canales



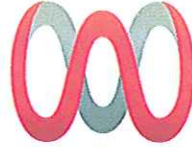
@cirtmx

<https://t.me/sintescirt>
<https://t.me/primerascirt>
<https://t.me/relevantecirt>

55 8804 6050

 Reenvía esta Circular





RADIO Y TELEVISIÓN
MEXICANAS | CIRT

CÓDIGO DE ÉTICA / AFILIAR EMISORA / PROTOCOLO EMERGENCIAS /
EN CASO SISMO / EN CASO DE HURACÁN / SÍNTESIS INFORMATIVA / DDIM-RTC
DENUNCIA DE EMISORAS SIN CONCESIÓN / DEFENSOR DE AUDIENCIA
CAPACITACIÓN / MARCO LEGAL / CONTRATO-LEY / ESTATUTOS DE LA CIRT

© 2021

Enviado a ctorres@cirt.com.mx quien proporcionó su correo como representante de un afiliado.
Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión,
#AfiliadosCIRT

Nuestra dirección

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Horacio 1013
Polanco Reforma
Miguel Hidalgo, CDMX 11550
Mexico

[Add us to your address book](#)

NO RESPONDA ESTE CORREO

Para contacto llama al 5726-9909 extensión 1511
PuedeS ver esta información en tu navegador entrando al siguiente enlace:
<https://mailchi.mp/cirt.mx/comunicado-para-afiliados-sobre-resolucin-2a-sala-de-la-corte?e=35dcdaaed8>

ACTUALIZAR

[Cambiar tu nombre o correo](#) o [Darte de baja](#)

